

**BOLETÍN No. 82
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

Enero de 2019

CONTENIDO

Página 1

- Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- Sexta Resolución Miscelánea Fiscal 2018

Página 3

- Viáticos pagados a los Trabajadores.

Página 5

- Estímulo por la Adquisición de diésel.

Diario	Mensual	Anual
\$ 84.49	\$ 2,568.50	\$ 30,822.00

Recordando que La UMA es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas.

Para más información, puede consultar la página www.dof.gob.mx



LA NUEVA UNIDAD DE MEDIDA
**Y ACTUALIZACIÓN
(UMA)**



UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA)

El pasado 10 de enero del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Valor de la Unidad de Medida y Actualización que entrara en vigor a partir del 1 de febrero del 2019.

**SEXTA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL
2018**

El 30 de enero se publicó la Sexta Resolución Miscelánea Fiscal 2018, donde se observan principalmente las siguientes situaciones:

2.1.6., fracción II, Días inhábiles

Se establece una suspensión de actividades del día 7 al día 31 de enero del presente año, para las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, de Auditoría Fiscal, Jurídica y de Recaudación del SAT de Veracruz "3" y Veracruz "5", esto con motivo de los recientes bloqueos.

2.3.2. Saldos a favor del ISR de personas físicas

Para esta regla, ya no solo hace referencia a los saldos a favor o pagos de lo indebido, de acuerdo con los artículos 22 y 22-A del CFF, sino que, ahora se incluye lo dispuesto por el artículo 25 y su fracción VI de la Ley de Ingresos de la Federación para 2019.

2.3.10., primer párrafo y referencias, Aviso de compensación

Esta regla versa sobre uno de los últimos temas más controvertidos, la compensación de impuestos, ya que anteriormente dicha regla hacía mención de la compensación remitiendo al artículo 23 del CFF, sin embargo, ahora se remite al artículo 25, fracción VI de la Ley de Ingresos de la Federación para 2019 y a las cantidades a favor generadas al 31 de diciembre de 2018, haciendo hincapié de que el aviso se presentara mediante el portal del SAT con los anexos que se citan.

2.3.11., Compensación de saldos a favor del IVA

Los contribuyentes que decidan compensar las cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018, contra las que estén obligados a pagar, podrán compensar, inclusive, contra saldos a cargo del mismo periodo del saldo a favor, siempre que, además de otros requisitos obligatorios, hayan manifestado el saldo a favor y presentado la DIOT, con anterioridad a la presentación de la declaración en la cual se efectúa la compensación.

2.3.19, Compensación de cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018

Permite u otorga la facilidad de realizar la compensación de cantidades a favor generadas al 31 de diciembre de 2018, y declaradas conforme a la ley, solo si se trata de adeudos propios, no así cuando fueran por retención a terceros, pero, aunado a esto, siempre que se presente el aviso de compensación que se señala.

2.7.2.5 y 2.7.2.9., Obligaciones y requisitos de los proveedores de certificación de CFDI

Tratándose de los proveedores encargados o autorizados para certificar los CFDI, estos además de validar los requisitos fiscales, asignar los folios e incorporar los sellos digitales a dichos comprobantes, y cumplir con la carta compromiso de confidencialidad, también deberán cumplir con otras obligaciones respecto del documento Especificaciones para la descarga y consulta de la lista LCO, de la lista RFC, validaciones adicionales y características funcionales de la aplicación gratuita.

Y, por último, se contempla también la información respecto de los estímulos fiscales para la zona fronteriza norte, en la que, al igual que en la versión anticipada, se agregó, El Capítulo 11.11. solo para la información Del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado el 31 de diciembre de 2018 en el DOF, mismo que comprende de las reglas 11.11.1. a la 11.11.13.

Dentro de las reglas que se incluyen, se observa los siguiente:

Regla 11.11.1

Las personas físicas o morales que deseen obtener su inscripción al “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, deberán presentar un aviso a través del Portal del SAT en términos de la ficha de trámite 1/DEC-10 “Aviso para inscribirse en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”.

Regla 11.11.2

Las personas físicas o morales que apliquen el estímulo de IVA deberán presentar aviso de conformidad con la ficha de trámite 4/DEC-10 “Aviso para aplicar el estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte”.

Regla 11.11.3.

Los contribuyentes, que tengan derecho a aplicar el crédito resultado del estímulo en materia de IVA por las operaciones en dicha región, para efectos de la expedición de los CFDI estarán a lo siguiente:

- Seleccionarán la opción o valor identificada como: “IVA Crédito aplicado del 50%”.
- El estímulo se reflejará en el CFDI usando la opción “IVA Crédito aplicado del 50%”, pasando 72 horas a la presentación del aviso.
- Los proveedores de certificación de CFDI validarán que quienes hayan usado la opción “IVA Crédito aplicado del 50%” hayan presentado el aviso.
- Para efectos de asentar en el CFDI la tasa de retención de IVA, los contribuyentes capturarán la que corresponda una vez aplicado el crédito de 50% que otorga el citado Decreto

Regla 11.11.4.

Los contribuyentes colaboraran semestralmente en el programa de verificación en tiempo real, presentando la información y documentación señalada en la ficha de trámite 6/DEC-10 “Informe al programa de verificación en tiempo real para contribuyentes de la región fronteriza norte”.

Regla 11.11.5.

Se considera que al menos el 90% del total de los ingresos obtenidos exclusivamente en la región fronteriza norte durante el ejercicio inmediato anterior de que se trate, cuando dichos ingresos correspondan a la realización de actividades en la referida región, a excepción de ingresos que deriven de bienes intangibles, así como de comercio digital.



VIATICOS PAGADOS A LOS TRABAJADORES

Hoy en día las Personas Físicas y Morales, al tener que viajar para dar a conocer servicios o productos, en gran parte de las ocasiones, los recursos son entregados con cheque o mediante transferencia bancaria directamente a la cuenta de los empleados, para el trabajador.

A este respecto, la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), indica que: “no se pagara el ISR, por la obtención de ingresos provenientes de los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes”.

Por lo anterior, toda vez que año con año se entreguen viáticos a los empleados, se deberá informar y proporcionar a la autoridad, a mas tardar el 15 de febrero del año siguiente, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate.

Ahora bien, cuando uno como contribuyente efectuó erogaciones de los mismos viáticos o gastos de viaje a través de un tercero, “deberá expedir cheques nominativos a favor de este o mediante traspasos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente”, en instituciones de crédito o casas de bolsa a la cuenta abierta a nombre del tercero, y cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, estos deberán

estar amparados con comprobante fiscal a nombre del contribuyente.

Por lo que se refiere establecimiento del domicilio fiscal de la entidad, es aquel que presta normalmente sus servicios a la persona a favor de la cual se realice la erogación.

Tratándose del pago de viáticos o gastos de viaje que beneficien a personas que presten al contribuyente servicios personales subordinados o servicios profesionales por encargo de aquel, serán deducibles cuando dicha persona se desplace fuera de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento de dicho contribuyente. En este caso, quien presta el servicio deberá proporcionar al contribuyente una relación de los gastos, anexando los comprobantes fiscales respectivos, excepto los comprobantes expedidos en el extranjero, mismos que deberán cumplir los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Cuando los viáticos y gastos beneficien a personas que presten al contribuyente servicios profesionales, los comprobantes fiscales deberán ser expedidos a nombre del propio contribuyente. Si benefician a personas que le prestan servicios personales subordinados, los comprobantes fiscales podrán ser expedidos a nombre de dichas personas, en cuyo caso, se tendrá por cumplido el requisito de respaldar dichos gastos con el comprobante fiscal a nombre de aquel por cuenta de quien se efectuó el gasto.

Es importante resaltar, a las personas físicas que reciban viáticos efectivamente los eroguen en servicio del patrón, podrán no presentar comprobantes fiscales hasta por un 20% del total de viáticos erogados en cada ocasión, cuando no existan servicios para emitir los mismos, sin que en ningún caso el monto que se compruebe exceda de \$15,000 en el ejercicio fiscal de que se trate, siempre que el monto restante de los viáticos se

eroguen mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicio del patrón. La parte que en su caso no se erogare deberá ser reintegrada por la persona física que reciba los viáticos o en caso contrario no le será aplicable lo aquí dispuesto.

Las cantidades no comprobadas se consideran ingresos exentos para efectos del impuesto, siempre que además se cumplan con los requisitos de la ley. Lo aquí mencionado, no es aplicable tratándose de gastos de hospedaje y pasajes de avión.

Los viáticos erogados por servidores públicos de la Administración Pública Federal en comisiones oficiales en el extranjero, cuyo monto se fije con base en criterios presupuestales relativos al país donde se efectuará la comisión o por nivel de puesto del servidor público, se comprobarán como efectivamente erogados en servicio del patrón, únicamente con el comprobante fiscal que ampare los gastos de hospedaje, pasaje de avión y un informe de los demás gastos efectuados durante dicha comisión.

Los contribuyentes no estarán obligados a informar en la declaración anual del ejercicio fiscal de que se trate los ingresos obtenidos durante dicho ejercicio por concepto de viáticos cuyo monto no exceda de \$500,000 y la suma total de viáticos percibidos no represente más del 10% del total de los ingresos que les hubiera pagado el patrón por concepto de la prestación de un servicio personal subordinado.

Cabe mencionar que para determinar el límite de ingresos por concepto de viáticos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar inclusive el monto erogado por los boletos de transporte, incluso cuando dichos boletos los haya pagado el patrón.

A fin de determinar la utilidad o resultado fiscal, las deducciones de las personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos

de inversión, así como a cualquier otra figura jurídica, cuyos ingresos estén sujetos a regímenes fiscales preferentes, deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos antes mencionados, con excepción de lo referente al límite de aplicación de los mismos dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde a las instalaciones de la sociedad, entidad o fideicomiso de que se trate.

Para más información consultar la página del www.dof.gob.mx

El portal de la Cámara <https://canacar.com.mx> y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a su disposición para trabajar conjuntamente.



ESTÍMULO POR LA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL

Para los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, como consumo final para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico, a través de carreteras o caminos, podrán acreditar contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor un monto equivalente al IEPS causado por la enajenación de este combustible.

A continuación, informamos a ustedes los siguientes factores del mes de enero:

PERÍODO	ESTÍMULO
<i>Del 1 al 11 de enero de 2019</i>	<i>\$5.280 por litro (DOF 28/12/18)</i>
<i>Del 12 al 18 de enero de 2019</i>	<i>\$5.280 por litro (DOF 11/1/19)</i>
<i>Del 19 al 25 de enero de 2018</i>	<i>\$5.280 por litro (DOF 18/1/19)</i>
<i>Del 26 de enero al 1 de febrero de 2019</i>	<i>\$5.252 por litro (DOF 25/1/19)</i>